

RESOLUCIÓN  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

\*\*\*\*\*



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Versión Pública de la resolución pronunciada el 11 de septiembre de 2020, misma que se genera en términos de lo dispuesto por los artículos 3° fracción XXXIII y 18 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.-----

**RESOLUCIÓN.** - EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

**VISTOS** los autos del expediente número \*\*\*\*\*, del índice de este Juzgado, "**DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**", promovidas por \*\*\*\*\*, por su propio derecho, sobre **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**; y:-----

**RESULTANDO:**

1°.- Que mediante escrito presentado el día quince de marzo de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, el cual se remitió a este Juzgado el día hábil siguiente, comparecieron \*\*\*\*\*, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias para obtener la declaración de ausencia de **JAIME LOMELÍ TORRES**, es así que se dio curso a la solicitud mediante proveído de veintidós de abril de dos mil diecinueve, ordenándose recabar información sobre la investigación ministerial formada con motivo de la desaparición de **JAIME LOMELÍ TORRES**, y publicarse los Edictos que el caso exige, además se celebró la audiencia testimonial ofrecida por la actora, posteriormente se dio vista al Representante Social, para finalmente, turnar las actuaciones a la suscrita juzgadora a efecto de resolver lo que en derecho proceda, lo que el día de hoy se hace al tenor de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.-** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Veracruz y 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, este Juzgado Especializado en Materia Familiar, resulta competente para conocer de la solicitud.-----

**SEGUNDO.- Vía.-** Que conforme a lo estatuido en el numeral 695 del Código de Procedimientos Civiles en vigor correlacionado con el artículo 2° de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el

Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.  
Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170 Tel. 01 (228) 8 42 28  
00 Ext. 31111 y 31113



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

asegurar la protección más amplia a los familiares; de igual modo deriva de ese ordenamiento jurídico que se reconoce como persona desaparecida a aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; concediéndose a los familiares y personas autorizadas por la propia ley legitimación para iniciar este procedimiento pasados tres meses de que se haya hecho la denuncia, reporte de la desaparición o de la presentación de la queja ante la Comisión Estatal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.-

En ese orden de consideraciones, se tiene en cuenta que los promoventes exhibieron las siguientes copias certificadas: a).- del acta de matrimonio número \*\*\*\*\* libro uno, de \*\*\*\*\* expedida por el Encargado del Registro Civil de \*\*\*\*\* Veracruz; b).- del acta de nacimiento número \*\*\*\*\* en la que consta el registro del nacimiento de \*\*\*\*\* hija de \*\*\*\*\*; c).- del acta de nacimiento número \*\*\*\*\* en la que consta el registro del nacimiento de \*\*\*\*\* hijo de \*\*\*\*\*; medios de convicción con valor absoluto conforme al artículo 261 fracción IV y 265 de la ley adjetiva civil local, pues se trata de documentos públicos extendidos por la autoridad registral respecto de documentos que obran en sus archivos; derivando de tales instrumentales el vínculo matrimonial y familiar que une a JAIME LOMELI TORRES con \*\*\*\*\*

También consta en actuaciones el oficio \*\*\*\*\* , signado por el Auxiliar de Fiscal Encargada de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Cardel, Veracruz, quien informó a este Juzgado que ante esa Fiscalía la ciudadana \*\*\*\*\* , interpuso denuncia por la desaparición de su esposo; investigación que se encuentra en trámite ya que se está dando cumplimiento al acuerdo \*\*\*\*\* , emitido por el Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, por lo que se continúa con la indagatoria ya que no se ha dado con el paradero del ahora desaparecido; informe que de acuerdo con el ordinal 261 fracción II y 265 de la ley adjetiva civil local, tiene valor probatorio pleno, por estar rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.-

De igual modo constan agregados en autos **A).**- las publicaciones de edictos hechas en la Gaceta Oficial del Estado, en fechas doce de marzo, diecinueve de marzo y veintiséis de marzo de dos mil veintiuno (foja ciento ocho), **B).**- el oficio CEEAIV/3945/2020, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral

Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.  
Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170 Tel. 01 (228) 8 42 28  
00 Ext. 31111 y 31113



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

desaparición de **JAIME LOMELÍ TORRES**, desde la fecha en que se hizo la denuncia, esto es, desde el catorce de octubre de dos mil diez; por lo que acordes con el último de los numerales citados, la presente declaración tiene los siguientes efectos mínimos:-----

I.- Se declara la ausencia por desaparición de **JAIME LOMELÍ TORRES**, desde el catorce de octubre del año dos mil diez, data en la cual se denunció la desaparición, misma que se sigue bajo el número de investigación \*\*\*\*\* , ante la Agencia del Ministerio Público Investigador de Cardel, Veracruz, por el delito de desaparición, como se advierte del informe rendido por la Agencia del Ministerio Público Investigador de Cardel, Veracruz.-----

II.- Toda vez que los hijos del desaparecido a la fecha son mayores de edad, inexisten derechos de patria potestad que tutelar.-----

III.- Toda vez que los hijos del desaparecido a la fecha son mayores de edad, inexisten derechos de guarda y custodia que tutelar.-----

IV.- Se suspende temporalmente las obligaciones o responsabilidades que el ausente **JAIME LOMELÍ TORRES**, hubiera tenido al momento de su desaparición, esto es, al catorce de octubre de dos mil diez, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.-----

V.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se precisa que transcurrido un año, contado desde que se emite esta resolución, el presentante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la Ley antes mencionada, podrá solicitar a este órgano jurisdiccional y para cada caso particular la autorización para la venta de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las enajenaciones de bienes prevista en el capítulo III del título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles.-----

VI.- Para el caso de que el ausente **JAIME LOMELÍ TORRES**, derivando de una relación de trabajo, estuviera bajo un régimen de seguridad social, continúan esos beneficios y derechos aplicables a ese régimen en favor de \*\*\*\*\* o cualquier otra persona que resulte beneficiaria de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.-----

Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.  
Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170 Tel. 01 (228) 8 42 28  
00 Ext. 31111 y 31113



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

X- Quedan protegidos los derechos de la cónyuge y cualquiera que asista a los hijos mayores de edad de recibir las prestaciones que la persona desaparecida recibida antes de su desaparición.-----

XI.- Del escrito inicial no deriva petición expresa para la disolución de la sociedad conyugal.-----

XII.- Del escrito inicial no deriva petición expresa para la disolución del vínculo matrimonial.-----

XIII.- Este órgano jurisdiccional estima necesario precisarle a la representante legal de la persona desaparecida que para que el caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo.-----

De igual modo se deja establecido que para el caso de que el ausente sea localizado con vida, se pruebe que siga con vida o en caso de que la persona desaparecida haya hecho creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en que se hallen y no podrá reclamar estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.-----

XIV.- Del escrito inicial no deriva solicitud expresa sobre el reconocimiento de algún derecho civil, familiar o derivado de la ley Víctimas.-----

XV.- Que atendiendo a la presunción de viva de la persona ausente, como se establece en el artículo 22 fracción XV, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, dado que las autoridades encargadas de la búsqueda deben rendir los informes de sus investigaciones a este Juzgado, el presente expediente debe mantenerse en el archivo disponible, esperando las respuestas de cualquier dato tendente a encontrar a esa persona con vida, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la ley en comento.-----

**SEXTO.- Medidas a adoptar.** En términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, se deberá **girar atento oficio al Fiscal Encargado de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Cardel, Veracruz**, para hacerle de su conocimiento esta resolución, así como que en términos del artículo 33 de la mencionada ley, la presente no lo exime de continuar con las investigaciones encaminadas al

Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.  
Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170 Tel. 01 (228) 8 42 28  
00 Ext. 31111 y 31113



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

**SEGUNDO.** - Que se declara judicialmente la ausencia por desaparición de **JAIME LOMELÍ TORRES**, desde la fecha en que se hizo la denuncia, esto es, desde el catorce de octubre del año dos mil diez, con los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución.-----

**TERCERO.** - Que se designa como representante legal del ausente **JAIME LOMELÍ TORRES**, a \*\*\*\*\* con facultad para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de la persona desaparecida y todas las obligaciones precisadas en la parte considerativa de esta resolución; debiendo acudir oportunamente ante este Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido. -----

**CUARTO.**- Gírese atento oficio al Fiscal Encargado de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Cardel, Veracruz, para hacerle de su conocimiento esta resolución, así como que en términos del artículo 33 de la mencionada ley, la presente no lo exime de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.-----

**QUINTO.**- Una vez que cause estado la actual resolución, previa la certificación respectiva, gírese atento oficio al Encargado del Registro Civil de \*\*\*\*\* , Veracruz, para que proceda a la inscripción de **declaración de ausencia** en el acta de nacimiento del declarado ausente, tal como lo prevén los ordinales 657 y 715 del Código Civil en vigor, en correlación con el diverso 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia. En el entendido que por tener su domicilio fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 68 y 69 del código adjetivo civil local, gírese atento exhorto al Juez Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de \*\*\*\*\* , Veracruz, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado gire el oficio antes ordenado.-----

**SEXTO.**- En su oportunidad, publíquese **de manera gratuita** la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva.-----

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS.** Remítase copia autorizada de la presente resolución a la Superioridad, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.  
Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170 Tel. 01 (228) 8 42 28  
00 Ext. 31111 y 31113